

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 1.287

LEY 1287

3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 1287

LEY 1287

Pago del sueldo al Director de la Biblioteca Pública.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS, ETC.

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo para abonar de Rentas Generales el sueldo mensual de cinco mil pesos moneda corriente, al Director de la Biblioteca Pública, debiendo compren der esta autorización desde el 17 de Abril pró ximo pasado hasta el fin del presente año.

ARTÍCULO 2°. Autorízase al Poder Ejecutivo para subvencionar con dos mil pesos moneda co rriente mensuales, la publicación de la Revista de la Biblioteca.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 1287. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).